



**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA
LA GERENCIA SECCIONAL DE SUCRE**

Procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al señor(a) **EDUAR JOSE MARTINEZ AGUAS** (a) con la cédula de ciudadanía **N° 92.029.977** en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

RESOLUCIÓN A NOTIFICAR: **00032263 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2025**

PERSONA A NOTIFICAR: **EDUAR JOSE MARTINEZ AGUAS**

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: **N/A**

EXPEDIENTE: **70.2.39.108.2019**

Se hace constar que una vez publicado o entregado el aviso y el acto administrativo a notificar, se entiende notificado al finalizar el día siguiente de su publicación o entrega.

Contra el acto administrativo no procede recursos de ley. Para más información escribir al correo electrónico: maria.monterroza@ica.gov.co

Publicación en página web desde: 20/03/2026 hasta el día 30/03/2026

**BLADIMIR PEÑATES MONTES
GERENTE (E) SECCIONAL SUCRE**

“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. 70.2.39.108.2019, adelantado en contra del (la) señor (a) EDUAR JOSE MARTINEZ AGUAS, con C.C No 92.029.977”

**EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Sucre, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del señor (a), **EDUAR JOSE MARTINEZ AGUAS identificado (a) con C.C. No. 92.029.977** por incumplir el Artículo 4.2 de la resolución 6896 de 2016 modificada por la resolución 93206 de 2021 expedida por el ICA, Resolución No. 1779 de 1998 y el artículo 156 de la ley 1955 de 2019, al incumplir requisitos de movilización contraviniendo con su actividad los controles sanitarios para la prevención y erradicación de las enfermedades de control oficial y por presuntamente tener una diferencia injustificada de inventario de animales en SIGMA, con los animales reportados en el Registro Único de Vacunación. Que, como consecuencia de la anterior conducta, dentro del expediente.

No -70.2.39.108.2019, se formularon cargos al señor (a) **EDUAR JOSE MARTINEZ AGUAS identificado (a) con C.C. No. 92.029.977** mediante auto No.108 del 05 de septiembre de 2019, que no fue notificado personalmente en debida forma. Que los hechos por los cuales se formularon cargos ocurrieron el día 05 de septiembre de 2019.

II.- MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS

Dentro del Expediente se logró recaudar y tener cómo validos los siguientes medios de prueba:

1. Registro único de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina- RUV, 04/06/2019
2. Informe de predios con diferencia de inventario, 04/06/2019

III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico/procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: **18 de junio de 2019**.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho

"Por la cual Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No. 70.2.39.108.2019, adelantado en contra del (la) señor (a) EDUAR JOSE MARTINEZ AGUAS. con C.C No 92.029.977"

SEGUNDO. - Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio **No. 70.2.39.108.2019**, adelantado en contra del señor (a) **EDUAR JOSE MARTINEZ AGUAS identificado (a) con C.C. No. 92.029.977**, de notas civiles atrás indicadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

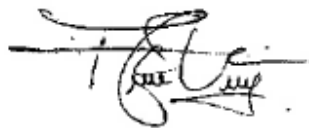
TERCERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo (Sucre), a los cinco (05) días del mes de diciembre del 2025.



MARCOS CARVAJAL ROYETT
GERENTE (E) SECCIONAL SUCRE

